



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-60217744-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 14 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-41543007- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1140-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-41542359-APN-DGD#MT y sus escalas salariales obrantes en la página 1 del RE-2022-41542880-APN-DGD#MT y en la página 1 del RE-2022-41542565-APN-DGD#MT, todo ello del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2142/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.14 14:43:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.14 14:43:31 -03:00

ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – NUEVO CENTRAL ARGENTINO
26 DE ABRIL DE 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 horas del día 26 de abril de 2022, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr Horacio Rubén RIVADERO, DNI N° 14.981.691, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2021-marzo 2022, atento a lo establecido en la cláusula sexta del Acta Paritaria celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021 y fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al mencionado período paritario, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1544/16 “E” ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del 1 de abril 2022 cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal activo de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Acuerdo NCA-LF Abril 2022” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de

RE-2022-41542359-APN-DGD#MT

seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Las Partes se comprometen a reunirse el año próximo a los efectos de revisar la continuidad del pago de la mencionada gratificación y en su caso determinar el monto y forma de pago.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre un monto equivalente al 3,5% de los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, los siguientes conceptos: a) 50% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 50% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2021-marzo 2022 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan reunirse una vez publicado el Índice

RE-2022-41542359-APN-DGD#MT

de Precios al Consumidor de abril de 2022, para dar comienzo a la paritaria del período marzo 2022 – abril 2023.-

CLAUSULA SEPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

**ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF 04/2022 - Clausula
Segunda**

DESC. DE PUESTO	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de abril	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de mayo
INSTRUCTOR TECNICO	23.285	11.325
CONDUCTOR	20.795	11.325
AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	19.525	11.325
AYUDANTE DE CONDUCTOR	18.075	11.325

A series of handwritten signatures in black and blue ink, appearing to be official approvals or signatures of the parties involved in the agreement.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 04/2022 - Clausula Primera

Salarios

DESC. DE PUESTO		SUELDO BÁSICO Vigencia 01/04/2022
CONDUCCION	INSTRUCTOR TECNICO	153.179
	CONDUCTOR	118.486
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	103.855
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	92.331
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	72.141

Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/04/2022
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	4.944
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	206
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	1.248
	Viático Especial Traslado Base Gran Rosario (valor diario)	104
SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS	Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	1.248
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	257
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	508

RE-2022-41542565-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1140-22 Acu 2142-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.